

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que el Curador Ad-litem del demandado MANUEL FERNANDO SIERRA GARCÍA, remitió comunicación de aceptación del cargo el día 29 de septiembre de 2022, habiéndole sido remitido el expediente el día 4 de octubre por parte del Centro de Servicios Judiciales; así mismo, para advertir que el término de 10 días concedido al Curador para contestar la demanda venció el día 19 de octubre de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Quindío, Abril 24 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2019 - 455
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	ALBERTO NARVÁEZ MONTAÑO
Demandado	MANUEL FERNANDO SIERRA GARCÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Abril veinticinco de dos mil veintitrés.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por el señor **ALBERTO NARVÁEZ MONTAÑO**, en nombre propio, en contra del señor **MANUEL FERNANDO SIERRA GARCÍA**, mediante hipoteca de cuantía indeterminada elevada mediante escritura pública 1272 del 7 de marzo de 2019 en la Notaría Tercera de Armenia, constituida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-146172 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y letra de cambio del 7 de marzo de 2019, allegados con la demanda.

Como quiera que en contra del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2019, no se presentaron excepciones contra el mismo, tampoco se canceló la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

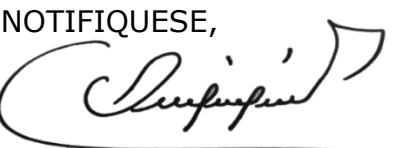
RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo del bien inmueble referido, ya embargado en este proceso y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de abril de 2023.

No. 070


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c8821941dc5be4fb9ce9de475c6cad92a986bcfb8f9b3bab4066ba90b7cca**
Documento generado en 24/04/2023 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>